



PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)

DTE.: YOFAIRA PINEDO OLIVEROS

DDOS.: MARIA DE LA ROSA PAEZ

RAD.: 08001405301220190042700

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso verbal para lo pertinente. Sírvese usted proveer.

Barranquilla, 07 de junio del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que su poderdante la señora YOFAIRA PINEDO OLIVEROS, falleció en San Andrés el día 18 de marzo del 2021, y para lo cual, allega el respectivo certificado de defunción respectivo.

Por lo anterior, además, el profesional del derecho precitado manifiesta que es intención del señor ANDRES FELIPE AARON PINEDO, hijo de la difunta, continuar con el presente proceso, de conformidad con el artículo 68 en concordancia con el artículo 76 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se observa que junto con la presente solicitud no se aportó el poder correspondiente que le hubiere sido conferido por parte del señor ANDRES FELIPE AARON PINEDO, por lo cual antes de continuar con el trámite correspondiente, se le requerirá en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue el poder que le hubiere sido conferido por parte del señor ANDRES FELIPE AARON PINEDO, en calidad de heredero de la señora YOFAIRA PINEDO OLIVEROS, dentro del término señalado en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01528c88c8bbdf87f322f9d6380c3b0e3a9f55833c1a55c7cb4b02be7402ce9**

Documento generado en 08/06/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR
RAD.: 08001405301220220057700

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el presente proceso liquidatorio de sucesión junto con trabajo de partición pendiente por resolver respecto de su aprobación. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, 07 de junio del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de sucesión de la señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.) instaurado por los señores CAROLINA CABARCAS ACEVEDO y EVANGELINA; MOISES; JULIO; ELBER Y NAYZA CABARCAS BOLIVAR.

ANTECEDENTES

La peticionaria fundamenta su solicitud en que la señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.), falleció el día 28 de mayo del 2021 en barranquilla, lugar de su ultimo domicilio, dejando un bien inmueble que debe repartirse entre sus herederos.

RESUMEN PROCESAL

Por Auto de fecha 25 de octubre del 2022, se declaró abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la señora AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.). Se reconoció a los señores CAROLINA CABARCAS ACEVEDO y EVANGELINA; MOISES; JULIO; ELBER Y NAYZA CABARCAS BOLIVAR., como herederos de la causante en condición de hermana y herederos en representación de TEODORO CABARCAS ACEVEDO, respectivamente.

Se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso y se tuvo a los doctores AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ Y JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, cómo apoderados judiciales de la parte demandante.

Una vez efectuadas las publicaciones del caso y anexadas al expediente se llevó acabo la audiencia de inventario y avalúo, presentado este por la parte interesada y aprobado por no haber sido objetado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes de acuerdo con lo que el dispone en vida su voluntad, o a falta de esta, según orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial civil, como lo expresa el artículo 1009 del C.C.

Así mismo, el art. 1045 y s.s. ibídem expresa los órdenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer orden de esa clasificación.

El Código General del Proceso trae en su libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV señala el trámite a seguir para proceder a la liquidación sucesoral, por lo que esta será sobre esta base desde donde se desarrolle este tipo de trámites.

El bien del causante del causante, correspondiente a un inmueble relicto relacionado tanto en el trabajo de inventario como en el trabajo de partición fue distribuido correctamente entre los únicos herederos reconocidos de los causantes.

En consecuencia, de lo anterior, y encontrándose ajustado a Derecho el trabajo de partición presentado por el doctor AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ este será aprobado en todas sus partes por el despacho, tal como se indicará en la parte motiva del presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-484206 de propiedad de la causante AMPARO MARGOT CABARCAS DE ALTAMAR (Q.E.P.D.).
2. Inscríbase la presenta sentencia y las hijuelas en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
3. Protocolícese el trabajo de partición y la actual sentencia aprobatoria del mismo en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, de lo cual se dejará constancia en el expediente.
4. Señalase la suma de un (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE M/L como Honorarios por el trabajo de partición realizado por los Drs. AMAURY ENRIQUE PEÑALOZA DE LA HOZ Y JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, a cada uno y a cargo de los herederos, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, numeral 2, del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emanado por Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26783ac9ed4ec3a14e2f23db4c87d6e477280a611efd5b10f305b0c903dc158**

Documento generado en 08/06/2023 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001-40-53-012-2019-00460-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LALINDE Y OTRO
DEMANDADO: NACIRIS BLANCO GALVIS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente liquidar costas. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 9 de 2023

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como agencias en derechos a favor del demandante la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$2.450.000,00 ml) las cuales fueron fijadas en auto de fecha abril 25 de 2023, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del CSJ, y artículo 366 CGP. Por secretaria liquídense las costas del presente proceso e inclúyase las agencias tasadas.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

SECRETARIA: señor juez, informo a usted que procedo a practicar la liquidación ordenada así:

TABLAS DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$2.450.000,00 ml
TOTAL:	\$2.450.000,00 ml

Son: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$2.450.000,00 ml)

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

1. Apruébese la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68e620bad9b4120de8b132f571621717e40a8b2091ec1a051d145dbdf457a7**

Documento generado en 09/06/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Expediente No.: 08001405301220220006000

PROCESO : VERBAL
Demandante : IINMOBILIARIA MCHAILEH Y CIA S.A.S.
Demandado : ALICIA DEL CARMEN ARAUJO

Informe Secretarial: Señora juez: A su despacho el presente proceso verbal junto con solicitud de nulidad para lo pertinente. Sírvase proveer.

FANY YANNETH ROJAS MOLINA
Secretaria.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se tiene que en efecto la parte demandada ALICIA DEL CARMEN ARAUJO presenta Incidente de Nulidad.

Así las cosas, esta Agencia Judicial correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del Artículo 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Del incidente de nulidad presentado por la demandada ALICIA DEL CARMEN ARAUJO córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrán pedir pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que tengan en su poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e85086dce65eb6d1febd1fbf446d1be9cf53765cad74417a2f3e83554cb0903**

Documento generado en 08/06/2023 06:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 08001405301220220059400
Proceso: Ejecutivo menor cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JORGE EDUARDO BARRETO CABALLERO

Secretaria -Señor Juez: Informo a usted, con el presente proceso, pendiente para emplazar. A su Despacho sírvase usted proveer.

Barranquilla, junio 9 de 2023.
El secretario,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Junio Nueve (09) del Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y al tenor del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en su aplicación del Art. 108 del C.G.P. Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En memorial aportado por apoderado de la parte demandante en cual aporta copia de la notificación personal al demandado JORGE EDUARDO BARRETO CABALLERO.

Al realizar la revisión digital del expediente se puede observar que la parte actora allega al despacho certificaciones de notificación personal de recibido negativo, cumpliendo con parte de la carga de notificación el suscrito apoderado de parte demandante, en aras de evitar futuras nulidades y el debido proceso este Juzgado se abstiene de emplazar a los demandados, hasta tanto el apoderado de la parte actora envíe la notificación al demandado en la Mz 4 Calle 22 libertad- en la ciudad de Tolima, tal como se aprecia en el acápite de notificaciones de la presente demanda, al tener el artículo 292 del cogido general del proceso de manera física o al tenor del artículo 8 del decreto 806 de 2020 siendo esta notificación por correo electrónico certificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

v.a.a

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99424e0c08762b2a85e0eb65964e031d1a384926a059361eac9908556ede406e**

Documento generado en 09/06/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800140530122020024600

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO P. A. ALCARVAN YOPAL, NIT. 830.054.539.0

DEMANDADO: SONEN INTERNACIONAL S.A. 900.221.372-8

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, junto con escrito presentado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla. solicita él envío del presente proceso Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 9 de 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL ORAL MUNICIPAL. Barranquilla, Junio Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto como antecede el informe secretarial, y entrado el Despacho al estudio de las personas que actúan como partes dentro de la presente demanda, se advierte que no es posible seguir dándole trámite a la misma. Lo anterior, por cuanto, se advierte que mediante auto 2022-04-009011 del 12 de diciembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla decretó la apertura de un proceso de REORGANIZACIÓN – REGIMEN DE INSOLVENCIA de la sociedad aquí demandada SONEN INTERNACIONAL S.A, que trata la Ley 1116 de 2006, El día 12 de diciembre de 2022, esto es, con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de fecha 15 de marzo de 2022, por lo que se ordenará la remisión del presente proceso, para que sea incorporado al trámite de reorganización de conformidad al Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

En ese orden de ideas, se ordenará la remisión del expediente con sus respectivos anexos, tal como fue solicitado por la superintendencia de sociedades.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

v.a.a.

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f74696fd26f55e981e76d96eb1c80ec67f140c7e6a3016c17a57a3866dc552b**

Documento generado en 09/06/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
DTE.: AMERICA MARQUEZ RIVERO
DDOS.: YARELIS YARINA SOTO
RAD.: 08001405301220220051400

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo dentro del cual se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvasse Ud. proveer-

Barranquilla, 07 de junio del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **26 de julio del 2023 a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación "TEAMS", las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005. www.ramajudicial.gov.co Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia



publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. el **26 de julio del 2023 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. Decreto y práctica de Pruebas:

3.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.- PRUEBAS DEL DEMANDADO: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

3.3.1 De conformidad con el artículo 265 y ss., del C.G.P., a cargo de la parte demandante se ordena exhibir el título valor base de recaudo ejecutivo del presente proceso. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el original del título valor precitado a la Secretaría de este Despacho, con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia inicial fijada en el presente proveído y término dentro del cual estará a disposición de las partes, fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da7a94b4d313f33f2c1aa6711dcb8978261fddcc975b71b12576624483399**

Documento generado en 08/06/2023 06:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>